



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0077-2021) MD-DIMAR-CP01-Jurídica 20 DE MAYO DE 2021

“Por medio de la cual se restablece a nivel uno (1), el nivel de protección del puerto de Buenaventura, conforme a lo establecido en la Resolución 0163 del 28 de junio de 2004, contenida en el REMAC No 4 artículo 4.2.6.1.1.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

En uso de sus facultades legales que le confiere la Resolución Número (0688-2020) MD-DIMAR-GLEMAR de octubre 16 de 2020, contenida en el REMAC No. 2 artículo 2.4.4.7, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 concordante con el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política de gobierno en materia marítima, cuyo objeto es la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos que señala el decreto en mención.

Que el Decreto 1070 de 2015, compilatorio del sector Defensa, en su artículo 2.4.6.1.1.1 en adelante, reglamenta el Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias (PBIP), que hace parte del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS-74 aprobado por Colombia mediante Ley 8 de 1980.

Que el anterior decreto establece que la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional será la autoridad designada por el Gobierno Colombiano, para desempeñar las funciones de protección en relación con las instalaciones portuarias y de

Identificador: ddTh_gCn8_WY&J_FIVN_zXIB_Ox1:UTA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante un código QR.

los buques, indicadas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP.

Que la Ley 489 de 1998 desarrolla el principio constitucional en su artículo 9 disponiendo que las Autoridades Administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, la Dirección General Marítima expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Que conforme el artículo 2.4.4.7 del Reglamento Marítimo Colombiano 2 (REMAC 2) se delegó en los capitanes de puerto de primera categoría, la función de expedir actos administrativos de cambios de nivel de protección marítima en las instalaciones portuarias o en la totalidad de la ciudad puerto de cada una de las jurisdicciones correspondientes.

Que en el anterior articulado se podrán adoptar medidas expedidas de protección marítima sin cambios de nivel, dependiendo de las circunstancias.

Que derivado del incremento de protección del puerto de Buenaventura a nivel dos (2) mediante Resolución (0076-2021) MD-DIMAR-CP01-Jurídica del 19 de mayo de 2021, las instalaciones portuarias incrementaron sus niveles de protección y coordinaron con los oficiales de protección de los buques, la implementación de las medidas de protección adicionales como resultado de un aumento de riesgo, incluyendo el refuerzo de la vigilancia humana, electrónica y la presencia de fuerza pública y fuerzas militares que consideraron necesaria.

Que el día 20 de mayo de 2021, en reunión con los Oficiales de Protección de las diferentes Instalaciones Portuarias del Distrito Especial de Buenaventura, se manifestó que se han sostenido las medidas articuladas con las capacidades de reacción de las fuerzas militares y fuerza pública del Puerto de Buenaventura, más el apoyo de los sistemas de gestión de protección marítima de las instalaciones portuarias.

Que una vez evaluada la adopción de dichas medidas, se considera que es posible mantener los niveles de riesgo aceptables que permitan el desarrollo de las actividades marítimas y portuarias en la región.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura,

RESUELVE

Artículo 1.- Objeto. La presente Resolución tiene por objeto restablecer a nivel uno (1), el nivel de protección del puerto de Buenaventura, conforme a lo establecido en la resolución 0163 del 28 de junio de 2004, contenida en el REMAC No 4 artículo 4.2.6.1.1.

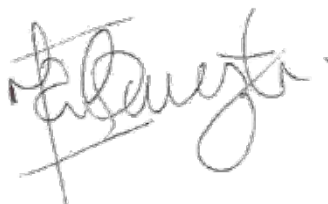
Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución se aplica a las instalaciones portuarias certificadas en protección marítima ubicadas en el puerto de Buenaventura, y a los buques de bandera colombiana cobijados por el código PBIP.

Artículo 3. Las instalaciones portuarias y los buques de bandera colombiana cobijados por el Código PBIP, deberán mantener las medidas de protección marítima de conformidad con sus respectivas evaluaciones de riesgo, que permitan garantizar la operación segura.

Artículo 4. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No (0076-2021) MD-DIMAR-CP01-Jurídica del 19 de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Buenaventura



Capitán de Fragata **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Buenaventura

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: ddTh_gCn8_WY&J_FIVN_zxIB_Ox1i_U1A=